



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veinticuatro (24) de febrero del dos mil veintidós (2022)

TIPO DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICADO:	05001-31-05-007- 2021-00420-00
DEMANDANTE:	MARITZA VÉLEZ FRANCO
CAUSANTE:	GILBERTO OROZCO ALZATE
DEMANDADAS:	ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
LITISCONSORTE NECESARIA POR PASIVA:	FRANCIA CORTÉS SÁNCHEZ
ASUNTO:	ADMITE DEMANDA, ORDENA NOTIFICAR Y RECONOCE PERSONERÍA

Toda vez que el presente proceso ahora si cumple las exigencias contempladas en el artículo 25 del CPTSS y el Decreto 806 de 2020, en consideración a que se dio cabal cumplimiento a las exigencias contenidas en el auto adiado 2 de diciembre de 2021, se **ADMITE** la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **MARITZA VÉLEZ FRANCO** en contra de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, representada legalmente por **MIGUEL LARGACHA MARTÍNEZ**, o por quien haga sus veces al momento de la notificación.

Se **ORDENA CITAR** en calidad de **LITISCONSORTE NECESARIO POR PASIVA** a la señora **FRANCIA CORTÉS SÁNCHEZ**.

Hágasele personal notificación del auto admisorio al representante legal de la sociedad demandada y/o a quien haga sus veces y a la señora FRANCIA CORTÉS SÁNCHEZ, acompañado de la copia auténtica de ésta con sus anexos, y se les da traslado por el término legal de DIEZ (10) días hábiles para que procedan a darle respuesta por intermedio de abogado titulado.

La notificación deberá ser personal, conforme al artículo 8º del Decreto 806 de 2020, salvo que no sea posible por causa justificada. En este último caso, se aplicarán los artículos 291 y 292 del CGP, y el interesado deberá enviar la comunicación respectiva, en la que se incluirá el correo electrónico del juzgado dentro de los datos de comparecencia, para que la parte demandada a través de su representante judicial y/o apoderado tenga opción de acercarse por medio virtuales a la práctica de la notificación.

De ser necesario, indáguese y téngase como canal digital de notificación de la parte demanda, el que figure en cualesquiera bases de datos públicas y privadas, así como en redes sociales (Par. 2º del artículo 8º del Dec. 806 de 2020).

Se precisa que, únicamente tendrán validez las actuaciones desplegadas por la parte pasiva de la Litis, una vez efectuada la notificación del auto admisorio de la

demanda en la forma indicada en este proveído.

Adicionalmente, se advierte que el correo electrónico suministrado por la apoderada se presume coincidente con el plasmado en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura. En caso de no serlo se exhorta a proceder en tal sentido y darlo a conocer al Despacho de conformidad con el Decreto 806 de 2020, de no hacerlo, cualquier inconveniente o dificultad presentada en las notificaciones será su responsabilidad exclusiva.

Ahora bien, en pro de la integración del contradictorio se **DISPONE OFICIAR** de manera inmediata a la demandada, **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, a fin de que en el término perentorio de **cinco (5) días**, contados a partir de la fecha de recibo de la comunicación que para tales efectos se libraré, **CERTIFIQUEN** si en las bases de datos de esa dependencia reposa información de la dirección de correo electrónico de la señora **FRANCIA CORTÉS SÁNCHEZ**, además de su dirección física y números telefónicos de contacto (fijo – móvil).

Para la representación de la parte demandante se reconoce personería a la abogada **PAULA ANDREA ESCOBAR SÁNCHEZ** portadora de la tarjeta profesional N° No. 108.843 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y con las facultades del mandato a él conferido (Artículo 75 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CAROLINA MONTOYA LONDOÑO
JUEZA

Firmado Por:

**Carolina Montoya Londoño
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4115d9a2bafebaa67b0087105a6bb9910542eab530ad2272a790e9ea794a6b1d**

Documento generado en 24/02/2022 02:47:12 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**